

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE SUSCRIBEN EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO Y EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁN POR LAS SIGLAS PRD Y PT RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LO ESTIPULADO POR LOS ARTÍCULOS 67,68,69,70,74 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADOS POR LOS C. C JOSÉ LUIS JAIME CORREA Y OSCAR GONZALEZ YAÑEZ RESPECTIVAMENTE, CON LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y FACULTADES QUE LES CONFIEREN SUS ESTATUTOS, EL CUAL SE CELEBRA BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA. El PRD declara ser un partido político nacional, con registro otorgado por el Instituto Federal Electoral y acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDA. Que en sesión de fecha del día veinte del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el VI pleno extraordinario del 111 Consejo Estatal del PRD, ante la fe del Notario-Público número seis, Lic. Ricardo Alonso Valdés Ramírez, se aprobó integrar una coalición entre el PRD y PT, para el proceso electoral de 1999, en donde habrá de elegirse Gobernador del Estado

TERCERA. Que en sesión de fecha del día veinte del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el VI pleno extraordinario del III Consejo Estatal del PRD, ante la fe del Notario Público número seis, Lic. Ricardo Alonso Valdés Ramírez, se aprobó que el ciudadano Higinio Martínez Miranda, candidato del Partido de la Revolución Democrática electo bajo las normas estatutarias de dicho partido el pasado seis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, sea el candidato de la Coalición PRD-PT, para el proceso electoral de 1999, en que habrá de elegirse Gobernador del Estado.

CUARTA. Que en sesión del pleno de la Convención Estatal Electoral del PRD, el día veinte de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se aprobó la Plataforma Electoral de la Coalición Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo, que sustentarán para la elección ordinaria de Gobernador del Estado de México en el proceso electoral del año de 1999, ante la fe del Notario público número cinco Lic. Víctor Manuel Lechuga Gil.

CUARTA. El PT declara ser un partido político nacional, con registro otorgado por el Instituto Federal Electoral y acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.

QUINTA. Que en sesión de fecha del día siete de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo Político Nacional del PT, se aprobó integrar una coalición entre el PRD y PT, para el proceso electoral de 1999, en donde habrá de elegirse Gobernador del Estado.

SEXTA. Que en sesión de fecha del día diecisiete del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, ante la fe del Notario Público número ciento tres del distrito federal, Licenciado Armando Galvez Pérez Aragón, se aprobó que el ciudadano Higinio Martínez Miranda, sea postulado y registrado el candidato de la Coalición PRD-PT, para el proceso electoral de 1999, en que habrá de elegirse Gobernador del Estado.

SÉPTIMA. Que en sesión del pleno de la Convención Estatal Electoral del PT, el día ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se aprobó la Plataforma Electoral de la Coalición Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo, que sustentarán para la elección ordinaria de Gobernador del Estado de México en el proceso electoral del año de 1999.

Ambos declaran que el presente convenio de coalición es la manifestación de la voluntad política del PRO y PT, por lo que manifiestan que no existe dolo, mala fe o error, el que se suscriba bajo las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. El PRD y el PT celebran el presente convenio de coalición de conformidad a lo establecido por los artículos 67, 68, 69, 70, 74 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México.

SEGUNDA. El presente convenio de coalición causara efectos formales y legales para elección de Gobernador del Estado de México durante el proceso electoral de mil novecientos noventa y nueve.

TERCERA. El candidato de la presente coalición para ocupar el cargo de Gobernador del Estado de México, es el ciudadano Higinio Martínez Miranda de 42 años de edad, nacido en la ciudad de Texcoco, con residencia en calle primera escuela # 29 , colonia –Las Salinas de la ciudad de Texcoco, México.

CUARTA. Ambas partes convienen que el emblema de la coalición con el que participan durante el proceso electoral 1999, para elegir Gobernador del Estado de México, será el que se expone a continuación:



El cual se integra con las siguientes características, un símbolo compuesto de dos secciones, la primera de forma cuadrada en color pantone 115, en el centro de la misma un circulo de color pantone yellow U en el cual se inserta un sol mexicano con las siglas PRD de color negro; la segunda sección, un rectángulo color pantone warn red, en el centro del mismo una estrella de cinco puntas y las letras PT en color pantone yellow U

QUINTA. Para efectos de la fracción VII del artículo 74 en relación del 70 del Código Electoral del Estado de México, el orden de prelación para la conservación del registro de los partidos políticos que conforman la presente coalición, será el primer 1.5% de la votación total válida necesario para conservación del registro del Partido de la Revolución Democrática y el 1.5% siguiente necesario para la conservación del registro del Partido del Trabajo.

SEXTA. El PRD y PT se comprometen a sostener durante la campaña electoral la plataforma electoral de la coalición que sea registrada ante el Consejo General Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, promoviendo su difusión entre la ciudadanía.

SÉPTIMA. El PRD y PT se sujetarán a los topes de gastos de campaña, fijados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el proceso electoral de mil novecientos noventa y nueve, en donde habrá de elegirse Gobernador del Estado de México, como si se tratara de un solo Partido Político.

OCTAVA. En materia de financiamiento público, el PRD y PT sumarán los montos que por concepto de financiamiento público para la obtención del voto, le correspondan a cada uno en el proceso electoral de 1999, en donde habrá de elegirse Gobernador del Estado de México.

NOVENA. En materia de financiamiento por militancias, simpatizantes, rendimientos financieros y autofinanciamiento, el PRD y PT sumarán los montos que cada uno de ellos se alleguen, hasta el límite que por medio del tope de gastos de campaña señale el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

DECIMA. El PRD y PT acuerdan integrar una comisión, responsable del uso y manejo del financiamiento que cada uno de los partidos aporte. Teniendo la responsabilidad de instrumentar los lineamientos de fiscalización que emita el Instituto electoral del Estado de México, con la finalidad de que cada partido, este capacitado para entregar los informes de campaña correspondientes

DÉCIMA PRIMERA. En el acceso a radio y televisión del Gobierno del Estado, el PRD y PT disfrutaran de las prerrogativas correspondientes como si se tratara de un solo Partido Político.

DÉCIMA SEGUNDA. El PRD y PT designan como representantes de la coalición ante los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, así como de las comisiones del Consejo General, a los acreditados como representantes propietarios y suplentes del Partido de la Revolución Democrática a la fecha del registro del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA. El representante de la coalición electoral ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, queda facultado para realizar las sustituciones de los representantes de la coalición ante los órganos desconcentrados y comisiones del Consejo General, del Instituto Electoral del Estado de México.

DÉCIMA CUARTA. Los representantes de la coalición ante los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, quedan facultados para realizar el registro de los representantes de la coalición ante las mesas directivas de casilla.

DÉCIMA QUINTA. Para la interposición de los medios de impugnación, se facultan a los representantes de la coalición ante los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para su presentación, de conformidad con las reglas que el Código

Electoral del Estado de México y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establezcan.,

DECIMA SEXTA. De conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código Electoral del Estado de México, el presente convenio será presentado para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

DECIMA SÉPTIMA. Para el caso de interpretación del presente convenio de coalición se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Toluca renunciando a cualquier otro fuero, que por domicilio le correspondiera.

DECIMA OCTAVA. Los partidos que intervienen en el presente convenio de coalición deciden que una vez terminado el proceso electoral de 1999, para elegir Gobernador del Estado de México, se da por terminado el presente como lo establece el artículo 69 del código electoral del Estado de México.

Acompañan al presente convenio de coalición los documentos correspondientes que acreditan el cumplimiento a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México. De la misma forma, el original con características y colores del símbolo de la coalición.

Leído que fue el presente convenio y enterada las partes del valor legal de cada una de las declaraciones y cláusulas ratifican y firman de conformidad al margen y al calce, en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS

Lic. José Luis Jaime Correa

Presidente del Comité Ejecutivo Estatal

del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México

(Rúbrica).

TODO EL PODER AL PUEBLO

Lic. Oscar González Yáñez

Coordinador de la Comisión Ejecutiva Estatal

del Partido del Trabajo en el Estado de México

(Rúbrica).